

14989138
RIOHACHA, Colombia, **23/11/2023**

No. Radicado: 08SE2023744400100002745
Fecha: 2023-11-23 09:42:01 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO.
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023744400100002745

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO.
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 7 No 3 – 23 – BARRIO CENTRO
MANAURE – LA GUAJIRA

ASUNTO: Notificación por página web de la resolución **No 0216,**
del 09/11/2023
Radicación: **05EE2022744400100000400**
Querellante: **MINTRABAJO**
Querellado: **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO.**

Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0216 de fecha 09/11/2023** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo: (**2 folios**), y (**4 páginas**)

Elaboró:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Revisó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Aprobó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira



14989138

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022744400100000400 del 03/03/2022

Querellante: MINTRABAJO.

Querellado: CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO.

RESOLUCION No. 0216

Riohacha, 09/11/2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO, identificado con el Nit.1.124.4000035, ubicado en la Calle 7 N. 3 – 23 Barrio Centro, Manaure – La Guajira, celular 3128393385 Correo electrónico: carlosalbertomengualredondo19@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS

Que mediante correo electrónico radicado N. 05EE2022744400100000400 con fecha 03/03/2022 de la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGURS DE VIDA S.A; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012 y después de haber realizado la gestión con las empresas en mora, adjuntos remitimos la base de datos de los aportantes que después de 2 meses de remitas la comunicación continuación en situación de morosidad por parte de la empresa del señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.124.400.035, por el presunto mora del pago de los meses de noviembre , diciembre del año 2021 y enero del año 2022. (Visible 01 al 04).

Que mediante auto de averiguación preliminar N.0298 y con el radicado N. 05EE2022744400100000400 del 19/05/2023 se dispone avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDONDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.124.400.035, por la presunta mora en el pago de la cotización de riesgo laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta recabar elementos que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Visible 05)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El querellado el señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, se le envió por medio certificado de comunicación electrónica con las siguientes fechas 26 de mayo del 2022 y el día 16 de junio 2022 del presente año y no hubo respuesta por parte del mencionado. (Visible 06 al 09).

Que mediante el sistema Registro Público Empresarial (RUES) se bajó la cámara de comercio de la empresa **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, con NIT 1.124.400.035.

Mediante memorando No 08SI2022744400100000511 de 30/08/2022 la Coordinadora del Grupo de Riesgos Laborales, **INES JUDITH BASTIDAS GARCIA**, asigna el expediente con ID No 14989138 cuyo querellado es la empresa **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA**. (Visible a folio 11).

Que mediante el oficio con el radicado N.08SE2023904427900000511 con fecha 09/03/2023 se le solicito documentos al señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, copia de formato de afiliación a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo y copia de la planilla de pago de la seguridad social integral y parafiscales de los meses de noviembre y diciembre de año 2021 y así misma planilla de pago de seguridad social del mes de enero del año 2022. (Visible a folio 12 al13).

Mediante memorando No 08SI2022744400100000031 de 30/08/2022 la Coordinadora del Grupo de Riesgos Laborales, **INES JUDITH BASTIDAS GARCIA**, asigna el expediente con ID No 14989138 cuyo querellado es la empresa **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ENRIQUE JESUS BARROS HERNANDEZ**. (Visible a folio 11).

Que al querellante el señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, se le envió por medio certificado de comunicación física con las siguientes fechas 02/06/2023. (Visible a folio16 al 17).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un análisis de las pruebas allegadas al proceso, tales como:

Por parte de la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGURS DE VIDA S.A; no apporto la dirección ni el correo electrónico de la empresa del querellado el señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, y no se le puede vulnerar el derecho a la defensa como está establecido en la Constitución Política en el artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El querellante en la queja no apporto dirección ni correo electrónico y al querellado no tiene ni dirección o correo electrónico para realizar la notificación personal como dice en la ley 1437 de 2011 según el Artículo 67. "Notificación personal". Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Así la cosas, el instructor de conocimiento solicitó mediante oficio al empleador **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, los soportes que permitieran demostrar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social en riesgos laborales correspondiente a los meses mencionados, sin tenerse respuesta de dicha solicitud, como tampoco durante el proceso la persona querellada no realizo la autorización, para poder ser notificado.

En concordancia con lo antes descrito, verificada la información del expediente de la referencia se detecta que la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGURS DE VIDA S.A; no aportó a la averiguación preliminar, el soporte probatorio que permita demostrar la gestión con respecto a la constitución en mora, comunicada a la empresa y al COPASST siendo esta una acción primordial establecida en la norma que debe cumplirse antes de dar traslado al Ministerio del Trabajo, por tal razón no procede seguir con la averiguación preliminar del caso, requerimiento estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 del 2012, por lo tanto, este despacho desconoce el cumplimiento de la A.R.L., frente a su deber de allegar a este despacho el comunicado de constitución en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mora explicado anteriormente, para poder continuar con las averiguaciones del caso en cuanto al presunto no pago de aportes por parte del señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**.

Después analizadas las pruebas de rigor allegadas por la parte querelladas y valoradas por el despacho, concluimos no existe mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la resolución 2143 de 2014, artículo 1 numeral 8, la cual prescribe como competencia de la dirección territorial de La Guajira la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto ley 2150 de 1995 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales y la segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Así como las dadas en artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 que en su Artículo 2° establece los Principios orientadores, el cual las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa, y las demás normas concordantes que establecen las competencias de este ente administrativo laboral.

Se tiene en cuenta además el principio de la buena fe, contemplado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.).

Por consiguiente, este despacho garantiza el debido proceso administrativo de todas las actuaciones administrativas las cuales se ajustarán al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales (artículo 29 de la constitución política) haciendo un correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho; ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Analizado el acervo probatorio del expediente de la referencia, se evidencia que la A.R.L. AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A., informa al Ministerio del Trabajo mediante una queja en contra del señor **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, por la presunta mora en el pago de la cotización de riesgo laborales de los meses de noviembre, diciembre del año 2021 y enero del año 2022, según el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, y pese a los múltiples comunicados, para que nos suministrara información básica para que fuese procedente continuar con la averiguación preliminar, como dirección, email, teléfono de contacto del querellado, no se obtuvo respuesta de parte de la ARL, razón por la cual se remitió el Auto de la averiguación preliminar No. 0289 del 19/05/2023 a la dirección suministrada en el referido reporte, siendo devuelta en dos oportunidades, dejando a este despacho sin los medios para garantizar el debido proceso y el derecho que tiene toda persona y para el caso que nos ocupa la querellada, como está establecido en la Constitución Política en el artículo 29.

Se advierte al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA GUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744400100000400 del 03/03/2022 contra el establecimiento **CARLOS ALBERTO MENGUAL REDENDO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los NUEVE (09) días del mes de noviembre del DOS MIL VEINTI TRES (2023)



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboró: E Barros.
Revisado: Ines B.
Aprobó: B Osorio